

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-060

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE EXTENDER EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO Y CONTINUAR CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** El centro de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico durante la pandemia de COVID-19 es la vida de nuestra gente. Todos los esfuerzos para detener el contagio del virus en nuestra isla han ido encaminados a salvaguardar la vida, la seguridad social, económica y personal de todos los puertorriqueños.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico, que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020. Mediante la referida Orden Ejecutiva se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representa la propagación del COVID-19 ("OE-2020-020").

**POR CUANTO:** Ante la situación de emergencia que está atravesando Puerto Rico, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 ("OE-2020-026"), el cual creó el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica ("Task Force Médico") a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar la emergencia de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia.

**POR CUANTO:** Tras la declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha publicado varios Boletines Administrativos relacionados a la pandemia, a saber el 15 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, mediante el cual se establecieron medidas adicionales para desacelerar y contener la propagación del COVID-19 en Puerto



Rico, incluyendo, entre otras medidas, la implantación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y los cierres necesarios, tanto en las operaciones gubernamentales como privadas. El 30 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029, con el propósito de extender el toque de queda, las medidas de distanciamiento físico y el cierre de las operaciones del gobierno y de ciertos comercios. El 7 de abril de 2020 se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-032 para establecer medidas más agresivas a los fines de desacelerar la curva de contagio de COVID-19 en nuestra Isla. El 12 de abril de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 a los fines de continuar las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio de COVID-19 en Puerto Rico, entre ellas, extender el toque de queda y los cierres necesarios temporariamente. La vigencia de dicha Orden Ejecutiva se extendió hasta el 3 de mayo de 2020. Asimismo, el 1 de mayo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038, mediante el cual se extendió el toque de queda mientras se comenzó con la implementación de la primera fase de la flexibilización económica permitiendo la reapertura escalonada de varios sectores. La vigencia de dicha Orden Ejecutiva se extendió hasta el 25 de mayo de 2020.

**POR CUANTO:** En la segunda fase de la flexibilización económica se insertó la apertura de algunos de los sectores económicos que les aplicaba el cierre total en las órdenes anteriores con protocolos estrictos de seguridad a los fines de minimizar el indicador de riesgo de contagio. El 21 de mayo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041 a los fines de insertar dichos sectores económicos en la reapertura gradual con el aval del “Task Force Médico” y el “Task Force Económico”. La vigencia de la antedicha Orden se extiende hasta el 15 de junio de 2020.

**POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Número: OE-2020-044, entró en vigor la tercera fase de reapertura económica, en la cual se activaron varios sectores económicos bajo estrictas medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento con las medidas cautelares y el distanciamiento físico. El Boletín Administrativo Número: OE-2020-048 implementó la cuarta fase de reapertura económica, el cual se deroga mediante esta orden ejecutiva.

**POR CUANTO:** A los fines de establecer algunos parámetros para ayudar a los gobiernos estatales y locales a determinar qué actividades, negocios, trabajos e industrias pueden considerarse como necesarias en el contexto de la emergencia suscitada por el COVID-19, la “Cybersecurity & Infrastructure Security Agency” del

Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, publicó el documento titulado *"Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response"* ("La Guía").

**POR CUANTO:** La Guía se promulgó para asistir a los funcionarios públicos en su rol de proteger a las comunidades, mientras se garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y la seguridad pública, así como la seguridad económica.

**POR CUANTO:** La Guía establece que las determinaciones sobre lo que constituye un negocio o actividad necesaria no es directivo, sino que más bien se deben tener en cuenta consideraciones de salud pública atinentes a las preocupaciones específicas relacionadas con COVID-19 en cada jurisdicción en particular.

**POR CUANTO:** El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

**POR CUANTO:** En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 7380, conocido como "Reglamento de Aislamiento y Cuarentena".

**POR CUANTO:** El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y en sus inmediaciones durante esta emergencia ha resultado en el incumplimiento con las medidas cautelares y el distanciamiento físico por parte de la ciudadanía. La Sección 229 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a prohibir la venta de bebidas alcohólicas.

**POR CUANTO:** La Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico denominado Carta de Derechos, establece que: "[l]as leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el

sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”.

**POR CUANTO:** En estricto Derecho Constitucional, el Estado puede regular derechos fundamentales de los individuos cuando demuestre que existe un interés apremiante y que la regulación representa el medio menos oneroso para adelantar el interés. En este caso, el interés apremiante es la preservación de la salud pública ante un virus de nivel pandémico para el cual no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

**POR CUANTO:** Ante los logros alcanzados con relación a la desaceleración de la curva de contagio y control de riesgo del virus, a partir de la OE-2020-033 se han flexibilizado ciertos aspectos relacionados a las operaciones de los sectores industriales, comerciales y empresariales en Puerto Rico. Dicha flexibilización no se ha implementado al amparo de los datos que nos provee la curva únicamente, sino que tomando en consideración los recursos con los que cuentan los sectores público y privado para integrar medidas de mitigación de riesgo de contagio en sus facilidades.

**POR CUANTO:** Es importante indicar que las evaluaciones de riesgo han sido integradas en las decisiones de reapertura y reactivación de la economía. La flexibilización económica ha ido acompañada de un aumento en las medidas de control de riesgo en cada uno de los sectores que se han ido insertando a la economía, paulatinamente.

**POR CUANTO:** El “Task Force Económico” ha estado trabajando en el desarrollo de un modelo para hacer recomendaciones en cuanto a la reapertura económica por fases. La perspectiva económica del modelo está basada en el impacto de los diferentes sectores que aportan a la economía en términos del Producto Interno Bruto (“GDP” por sus siglas en inglés), el nivel de empleo asociado a cada sector y el índice relativo de riesgo de activación de cada sector. También toma en consideración el manejo de COVID-19 en Puerto Rico, en cuanto a sostener la capacidad del sistema de salud utilizando como parámetros la disponibilidad de unidades de intensivo y de ventiladores.

**POR CUANTO:** Con el objetivo de evaluar los sectores a ser insertados en cada una de las fases de la reapertura paulatina, el “Task Force Económico” tomó en consideración tres factores. Estos son: índice de riesgo de contagio, preparado por la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; número de empleados en cada sector; y participación en el Producto Interno Bruto.

**POR CUANTO:** El objetivo principal del “Task Force Económico” es servir de puente facilitador para movernos de la emergencia a la recuperación gradual en los ámbitos sociales y económicos. El fin es mitigar la propagación de COVID-19 en Puerto Rico y que la velocidad de transmisión de la infección no incremente a niveles exponenciales.

**POR CUANTO:** Tanto el “Task Force Médico” como el “Task Force Económico” han reconocido que las medidas establecidas por el Gobierno han sido efectivas en reducir el nivel de transmisión y la velocidad del contagio en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Entendiendo que la prioridad del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido salvaguardar la salud y tratando de atender, por otro lado, las necesidades económicas de nuestro pueblo, para la primera fase de la reactivación económica, el “Task Force Económico” emitió unas recomendaciones que, entre otras cosas, establecieron los parámetros generales bajo los cuales se han dirigido las demás fases de reapertura económica. Estas recomendaciones se han enfocado en establecer sistemas de manejo de riesgo de contagio en el lugar del trabajo y sistemas de monitoreo de sus posibles efectos en la propagación del virus. El modelo de regreso al trabajo está basado en evitar abrumar los recursos disponibles en los hospitales para manejar pacientes de COVID-19.

**POR CUANTO:** Dado que las métricas de demanda de infraestructura hospitalaria permanecían dentro de los parámetros de tolerancia aplicables, el 1 de julio de 2020 entró en vigor la cuarta fase de reapertura económica mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048, el cual procuró continuar estimulando la economía mientras se preservaba la salud de nuestro pueblo. Por tal razón, luego de varias reuniones con el “Task Force Económico” y el Secretario del Departamento de Salud, además de haber consultado con el “Task Force Médico” y de haber recibido sus recomendaciones basadas en proporcionar una guía general sobre los factores de riesgo de COVID-19 y las medidas de intervención sugeridas por fuentes confiables como el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el Departamento de Salud de Puerto Rico, las directrices de PROSHA, OSHA y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se acogieron sus sugerencias para continuar reabriendo, parcialmente, los diferentes sectores económicos y reanudar las labores en ciertas industrias.

**POR CUANTO:** No obstante, la pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, en el cual pueden requerirse nuevas estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión en la población y evitar el colapso de nuestro sistema de salud.

**POR CUANTO:** A pesar de las medidas más restrictivas tomadas por esta Administración en los Boletines Administrativos Número: OE-2020-054 y OE-2020-057, la tendencia documentada en Puerto Rico refleja un aumento en los indicadores principales utilizados para el monitoreo de la pandemia, es decir, aumento progresivo en el número de casos diarios, en el número de pacientes hospitalizados, en el porcentaje de pruebas positivas y en el número de fallecimientos.

**POR CUANTO:** La evidencia suministrada por el Departamento de Salud y según discutida en reuniones con el Task Force Médico de Puerto Rico, Puerto Rico Science Trust, Task Force Médico de Ponce, Instituto de Estadísticas y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, demuestra que la transmisión comunitaria representa el porcentaje mayor de los casos positivos de COVID-19.

**POR CUANTO:** Es importante aclarar que evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud nos corresponde a todos. Por tal razón, la ejecución de las medidas cautelares debe llevarse a cabo cabalmente, siguiendo los parámetros de salubridad establecidos.

**POR CUANTO:** Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que no es nuestro interés penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

**POR CUANTO:** Acostumbrarnos a la nueva cotidianidad, requiere de la empatía y sensibilidad de todos, por lo cual es importante considerar la necesidad de cada persona que visita los establecimientos autorizados a la hora de brindarle los servicios. Se exhorta a cada patrono a realizar los ajustes necesarios para atender las necesidades de personas con impedimentos y de edad avanzada. Incluyendo, pero no limitándose, a la necesidad de entrada a los establecimientos junto a su cuidador o cuidadora o persona que en ese momento la tenga a su cargo.

**POR CUANTO:** Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

**POR CUANTO:** Aunque el nivel de ocupación en los hospitales aún se encuentra a niveles manejables, es importante que continuemos limitando varias actividades que propendan al aglomeramiento de personas, ya que

los datos demuestran un repunte de los contagios de COVID-19 en nuestra Isla. Tomar estas medidas restrictivas en este momento resultará en que se disminuyan las probabilidades de que los casos positivos continúen en aumento y que se comprometa nuestro sistema de salud para evitar unas restricciones mayores a largo plazo.

**POR CUANTO:** Las estrategias implementadas por el Gobierno han funcionado para proteger vidas y mantener nuestro sistema de salud bajo un funcionamiento óptimo. Esto, definitivamente, ha permitido que el sistema de salud esté preparado para enfrentar las fluctuaciones en los casos positivos de COVID-19 eficientemente.

**POR CUANTO:** Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas.

**POR CUANTO:** Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden, absolutamente, que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

**POR TANTO:** Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

**Sección 1ra:** **TOQUE DE QUEDA.** Se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., de lunes a sábado, hasta el 15 de agosto de 2020.

**Durante los domingos, se instruye a todo ciudadano en la Isla a que deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día.** Solamente podrán salir de su lugar de residencia o alojamiento, durante el horario establecido en esta Sección, cuando la necesidad lo amerite en las siguientes circunstancias:

- (a) acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;
- (b) adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- (c) acudir a alguno de los establecimientos autorizados para gestiones necesarias o de urgencia;
- (d) recibir alguno de los servicios autorizados;
- (e) brindar alguno de los servicios autorizados;

(f) para brindarle asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional.

(g) evento eleccionario aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE).

**Lo anterior siempre y cuando se cumplan las medidas cautelares, el uso obligatorio de mascarillas y el distanciamiento físico.**

Deberán limitarse las actividades sociales o agasajos familiares en lugares públicos y privados. Asegurándose que aquellas que se celebren deberán cumplir con los procedimientos de seguridad y con las medidas cautelares, uso de mascarilla obligatorio, hand sanitizer y distanciamiento físico.

Sección 2da:

**ORDEN DE CUARENTENA.** Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley 20-2017, según enmendada, *supra*, y por la Ley 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, *supra*, reiteramos que **se ordena a toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente ésta o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un período de 14 días.** Lo anterior implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir sus movimientos fuera de ésta para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. **Se ordena además el aislamiento físico por 14 días, para toda persona a la cual se le haya sido confirmado la presencia del COVID-19 en su organismo, o con sospecha razonable de haber sido infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento, conforme a las instrucciones médicas, con el propósito de asegurar la condición de salud de dicha persona, así como para evitar que ponga en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas.**

Aquellos pacientes positivos a COVID-19 que incurran en violaciones a esta orden de cuarentena, infectando así a otras personas, estarán sujetos a responsabilidad criminal bajo la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", además de las sanciones por motivo de incumplimiento con esta orden ejecutiva.

Sección 3ra:

**PROHIBICIÓN DE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS**

**ALCOHÓLICAS.** A partir de las 7:00 p.m., de lunes a sábado, se prohíbe el consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en todos los comercios y establecimientos autorizados en esta orden ejecutiva. Los domingos se prohíbe el consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en los comercios autorizados durante todo el día.

Sección 4ta:

**OPERACIONES GUBERNAMENTALES.**

Las agencias continuarían ejerciendo las funciones y brindando los servicios que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, a través del método de trabajo a distancia, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. Los empleados ya activados continuarán con el plan de trabajo establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*".

De otra parte, con el propósito de continuar con el proceso paulatino y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, además de los empleados que comenzaron a laborar en virtud de los pasados Boletines Administrativos, deberán comenzar a trabajar en sus respectivas agencias, a partir de la vigencia de esta orden ejecutiva, los empleados de carrera que la Autoridad Nominadora determine necesarios en su Plan de Trabajo. Para ello, se deberá considerar la reingeniería y la capacidad del espacio físico en las instalaciones de la Agencia, de conformidad con las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19. Deberá considerarse el teletrabajo como primera opción al momento de realizar los Planes de Trabajo, en la medida en que sea posible conforme a las funciones de los puestos. En todas las fases de regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, las Agencias deben asegurarse del cumplimiento con lo siguiente:

- a. Logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
- b. Monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;

- 
- c. Modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
  - d. Medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
  - e. Limpieza y desinfección de las instalaciones;
  - f. Proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
  - g. Medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;
  - h. Disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. Incluye el uso compulsorio de cobertores nasobucales (mascarillas);
  - i. Procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierres, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);
  - j. Manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas);
  - k. Orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP;
  - l. Designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.
  - m. Discusión del Plan, previo a su implementación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

No obstante, las Agencias que ofrecen servicios al público mantendrán sus operaciones, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de COVID-19 en sus facilidades.

Cuando un servidor público le sea requerido trabajar deberá reportarse en el área de trabajo, ya sea de manera presencial o remota. Aquellos que no puedan hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, ese tiempo deberá ser cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la misma.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*".

**Sección 5ta:**

**ESTABLECIMIENTO DE GUÍAS POR LAS AGENCIAS.** Las disposiciones establecidas en esta orden podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda Agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos, una vez aprobadas por la Gobernadora, quien podrá delegar esta función en el Secretario de la Gobernación. De igual forma, todo jefe de agencia que identifique servicios esenciales o de emergencia, y que no estén cubiertos en las exenciones deberá someter una solicitud a estos fines al Secretario de la Gobernación, quien tendrá discreción para aprobarla. Toda Agencia que promulgue guías en aras de explicar en detalle las disposiciones que esta Orden establece, una vez sean aprobadas, deberá inmediatamente dar su más amplia publicación.

**Sección 6ta:**

**COMERCIOS AUTORIZADOS.** Vigente y establecido un toque de queda y siempre y cuando cumplan con el horario permitido en el mismo, podrán operar los siguientes comercios:

1. **Alimentos:**

a. Restaurantes: incluye todo establecimiento comercial, incluyendo camiones de comida "*food trucks*", que vendan comida y bebida para ser consumidas en el mismo local, según definido en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", o "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Los salones comedores pueden permanecer abiertos para comensales durante los horarios permitidos dentro del toque de queda, **de lunes a sábado**, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el mismo espacio alcance el cincuenta por ciento (50%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden no permita



cumplir con el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. En cuanto a los espacios al aire libre, podrían permanecer abiertos sólo si cumplen con las medidas de distanciamiento físico, la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y PROSHA para COVID-19. **Los domingos mantendrán sus operaciones exclusivamente mediante el modelo de servi-carro o entrega (“carry-out” o “delivery”) sin permitir comensales en el interior de los establecimientos.** Lo anteriormente mencionado aplicará de igual forma a los restaurantes de comida rápida.

Se recomienda establecer un sistema de control de aire, de manera que se limpien y desinfecten los conductos de las unidades de aire acondicionado periódicamente para minimizar la contaminación por aerosol y, a su vez, la probabilidad de contagio.

Los estacionamientos privados de cualquier establecimiento sólo podrán servir a los clientes en el interior de las instalaciones, no podrán servir para conglomerar personas o consumir productos en el espacio de estacionamiento. **En ninguna circunstancia, se permitirá la aglomeración de personas fuera del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas.**

Se recomienda que la ocupación de estos establecimientos se haga mediante reservación, de forma tal que se pueda mantener un control respecto a la cantidad de comensales que coincidan en el interior del lugar. Deberán ser estrictos con el cumplimiento de la distancia recomendada de seis (6) pies a nueve (9) pies y respetando las medidas cautelares del uso de mascarillas, desinfección del lugar y el lavado frecuente de manos.

En el caso de los restaurantes de comida rápida, deben asegurarse de mantener la distancia requerida de seis (6) pies en la fila, ser consistentes con el uso de mascarilla tanto de los comensales como empleados y el lavado frecuente de manos.

El dueño, administrador o persona análoga, será responsable de velar por el fiel cumplimiento con las medidas cautelares, de distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento.

**NO se permitirá la operación de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas (bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, “sport bars” y cualquier otro lugar análogo) durante la vigencia de esta orden ejecutiva. Entiéndase, establecimiento que se dedica PRINCIPALMENTE a la venta al detal de bebidas alcohólicas para consumo dentro o fuera del local.**

b. Venta de alimentos al detal o al por mayor.

c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimento para animales, incluyendo procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

d. Supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Los supermercados podrán permanecer abiertos al público durante de los horarios permitidos en el toque de queda. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

e. Con relación a los puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020, podrán abrir siempre y cuando tomen las medidas cautelares para salvaguardar la salud (ej. mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas.

f. Mercados familiares agrícolas podrán operar siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares y el distanciamiento físico para prevenir la propagación de COVID-19.

2. **Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias:**

a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:

- i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos.
- ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos (manufactura y venta).
- iii. Biotecnología y facilidades de biotecnología agrícola (manufactura y venta).
- iv. Operaciones de manufactura de suministros para los hospitales y otras instituciones, y proveedores de salud.
- v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis de COVID-19.
- vi. Hospitales.
- vii. Laboratorios clínicos.
- viii. Salas de emergencia.
- ix. Clínicas de servicios médicos.
- x. Dispensarios de cannabis medicinal.
- xi. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
- xii. Centros de salud.
- xiii. Bancos de Sangre.
- xiv. Farmacias.
- xv. Centros de cuidado de ancianos.
- xvi. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos.
- xvii. Clínicas veterinarias por citas, incluyendo servicios de grooming.
- xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental.
- a. Aunque se siga favoreciendo que los médicos primarios y especialistas ofrezcan servicios utilizando el teléfono y video por medios electrónicos para tener citas y mantener la continuidad del cuidado, permanecerán las visitas médicas presenciales. Las oficinas

médicas pueden permanecer abiertas para citas siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Deberán hacerlo mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

- b. Los hospitales deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones hospitalarias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance (abril 17 de 2020)"* del *American College of Surgeons* para la calendarización de las cirugías electivas. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Es importante indicar que la calendarización de toda cirugía electiva estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19.
- c. En cuanto a la calendarización de toda cirugía electiva en los centros de cirugías ambulatorias estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19. Estos centros deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones ambulatorias; incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance" (abril 17 de 2020)* del *American College of Surgeons*. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Lo anteriormente mencionado está sujeto a que el balance de las unidades de cuidado intensivo

y la utilización de camas y ventiladores no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada institución hospitalaria.

- xix. Oficinas dentales. Sus operaciones se registrarán por las Guías de la Asociación Dental Americana (ADA), de la Junta Dental de Puerto Rico y el Departamento de Salud. Podrán tomar medidas para procedimientos de emergencia para los que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar sus servicios por cita previa. Deben evitar la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
- xx. Oficinas de optómetras, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19. Mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
- xxi. Centros de Terapia. Se mantienen brindando las terapias presenciales para aquellos pacientes que no pueden recibir su terapia de manera virtual. Es importante que se sigan las medidas cautelares del uso constante de mascarilla por parte de terapeutas, empleados y pacientes, el lavado frecuente de manos, evitar el aglomeramiento de personas en las salas de espera y que se cumplan las normas del distanciamiento físico.

3. **Gasolineras y su cadena de distribución:**

- a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución).
- b. Refinado: gasolina, diesel, "jetfuel", "AV-Gas", gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros.

- c. Mezclado ("intermediate fuels", "blended").
- d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras).
- e. Venta de Lotería Electrónica y Tradicional.
- f. Centros de inspección vehicular. **Los domingos estos permanecerán cerrados.**

4. **Instituciones financieras:**

- a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas para actividades de depósitos, retiros o pagos.
- b. Casas de empeño.
- c. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas. Podrán llevarse a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de cierres programados en la sala de espera. Debe citarse un (1) cliente a la vez y se limitarán a los requerimientos que sólo podrían atenderse presencialmente. Todo lo demás deberá adelantarse de manera electrónica o remota.

**Dichas instituciones podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado.**

5. **Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables:**

- a. Refugios para personas sin hogar
- b. Bancos de alimentos
- c. Refugios para víctimas
- d. Albergues, incluyendo albergues de animales
- e. Residencias Temporeras

6. **Textiles:**

- a. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado, componentes/equipos, para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el

mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

b. Toda empresa de textiles que manufacture equipo de protección personal (ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

7. **Negocios dedicados a lavandería (laundry “Dry Cleaner” y laundromat):**

a. Laundry “Dry Cleaner”: Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, implementando algún método de contacto telefónico o por correo electrónico para coordinar la entrega y recogido de la ropa, de manera ordenada, evitando el aglomeramiento de personas en el establecimiento y respetando las medidas cautelares del uso constante y obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y la distancia requerida de seis (6) pies a (9) pies.

b. Laundromat: estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

8. **Centros Oficiales de Inspección Vehicular:**

Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, estableciendo algún método de contacto, telefónico o por correo electrónico para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada. Deberán, las personas a cargo del establecimiento, asegurarse y tomar controles para no tener varios clientes a la vez.

**Es importante aclarar que la extensión para la renovación de los marbetes continua vigente.**

9. **Negocios dedicados a agricultura ornamental:**

Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

10. **Seguridad.** Se refiere a agencias y compañías de seguridad privadas.

11. **Seguridad Nacional:**

a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial.

b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

12. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios autorizados en esta Orden Ejecutiva.

13. **Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de vehículos ("car wash").** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo estrictamente con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y cumpliendo con el distanciamiento físico.

14. **Barberías y salones de belleza.** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado, mediante cita previa.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

15. **Spas y estéticas.** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado, mediante cita previa y un cliente a la vez por proveedor de servicio.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga, es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

Deberán cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva y que no cuenten con el endoso del Departamento de Salud.

16. **Comercios de venta al detal.** Las ventas online continúan siendo la manera más recomendada y

segura de comprar y deberán seguir siendo la primera opción, brindado prioridad al modelo de entrega ("delivery"), o recogido ("curbside pickup"). No obstante, estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, sujeto al cumplimiento estricto con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento y respetando el distanciamiento físico. **Esto incluye los establecimientos dedicados a la reparación y venta de piezas de vehículos.**

En el caso de las ferreterías, se permite operar de lunes a domingo, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, durante la época de huracanes.

Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Todo negocio deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

17. **Centros comerciales formato abierto.** Se permitirá que dichos centros comerciales permanezcan abiertos al público en general y continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, exceptuando los cines, áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros

comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

18. **Centros comerciales formato cerrado.**

Reconociendo que el sesenta por ciento (60%) de los inquilinos de los centros comerciales son pequeños y medianos comerciantes locales, continuará permitiéndose que los centros estén abiertos al público en general cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, exceptuando los cines, áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Todo inquilino y centro comercial deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas por el centro comercial para COVID-19. No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Cada centro comercial deberá establecer entradas identificadas para empleados, suplidores y clientes.

**Para salvaguardar la salud y seguridad de clientes, empleados y visitantes es necesario limitar la ocupación de su capacidad a razón de una (1) persona por cada setenta y cinco (75) pies cuadrado de área, lo cual se implementará por la administración del centro comercial.**

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

19. **Comercios de ventas al por mayor.** Estos establecimientos continuarán operando durante los

horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Se limitará la ocupación de edificios y locales al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

20. **Concesionarios de venta de vehículos de motor (“dealers”)**. Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa cumpliendo con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura si no ha sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su plan de medidas de prevención y obtenido la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

21. **Agencias de viaje**. Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima

equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

Para todo viaje que se coordine, sea doméstico o internacional, las agencias de viaje deberán informar todos los requisitos establecidos en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052 a los viajeros.

22. **Establecimientos dedicados al sector de informática.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
23. **Agencias de publicidad.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
24. **Autocines.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC y el Departamento de Salud para COVID-19.

- 
25. **Museos.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
26. **Centros de cuido de niños.** Podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con todas las medidas cautelares, recomendaciones del CDC, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente.
- Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de estos centros con el protocolo establecido mediante cartas circulares, guías y órdenes administrativas.
27. **Industria filmica.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

El incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios u otras órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) conllevará la imposición de las sanciones y

multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

A tales fines, se ordena a la Secretaria del DACO a revisar las órdenes emitidas para salvaguardar los derechos de los consumidores durante la pandemia con el propósito de enmendar, derogar o promulgar las que sean necesarias para los sectores autorizados a operar.

NO se permiten filas de espera fuera del establecimiento en todos aquellos comercios autorizados que se requiera reservación, cita previa o que cuenten con servicio de recogido de alimentos o mercancía ("*curbside*" o "*pickup*"), la espera deberá hacerse en los vehículos individuales."

**Sección 7ma:**

**SERVICIOS AUTORIZADOS:** Siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y se garanticen los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19, **podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda:**

1. Plomeros, electricistas, personas encargadas de la reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento, reparación e inspección de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar la labor deberán, de manera obligatoria, tener cubierta su boca con una mascarilla para garantizar la protección de ellos y de los clientes que atiendan.

Las urbanizaciones con control de acceso y sus administradores deberán dar fiel cumplimiento a las directrices de esta orden ejecutiva so pena de estar sujetas a responsabilidad.

2. Compañías de asistencia en la carretera y de cerrajería que a esos efectos provean un contacto telefónico o de mensaje electrónico para citas.
3. Compañías de entrega y envío de paquetes o mercancía, atendiendo los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles

necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19.

4. En cuanto a los servicios funerarios, podrán hacerse recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y enterramientos. Se autorizan los velatorios cumpliendo con las medidas cautelares, utilizando mascarillas, llevando a cabo el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, las funerarias deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y de cumplir fielmente con el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la utilización de áreas comunes tales como el salón café y no se permitirán menores de doce (12) años.

Los cementerios podrán permanecer abiertos al público, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares, las normas del distanciamiento físico y el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la entrada de menores de doce (12) años.

5. En cuanto a la infraestructura crítica de telecomunicaciones, se permitirán los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la planta. Entiéndase:

- a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos y aeropuertos.

- b. Como parte de la infraestructura crítica de telecomunicaciones y en consideración a lo esencial de los servicios, las compañías ofrecerán los servicios al público en general durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las más estrictas medidas de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr el distanciamiento físico, el establecimiento de las medidas cautelares y evitar la propagación del virus.

- 
6. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna.
  7. Reparación, mantenimiento y desyerbo de calles, carreteras y autopistas.
  8. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y servicios exentos del cierre conforme a esta Orden Ejecutiva.
  9. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura y equipo necesario para atender la temporada de huracanes.
  10. Recogido de basura (privado o público); servicios de reciclaje; servicios de mantenimiento y limpieza.
  11. Servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa Federal (DOD).
  12. Exportación de mercancía no esencial.
  13. Servicios de mudanza.
  14. Servicios a puertos y aeropuertos.
  15. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas.
  16. Ventas por teléfono o internet ("online") para lo cual se permitirá operar almacenes para despachar órdenes a modo de recogido y entrega en vehículos ("*curbside pickup*") o envío ("*delivery*"). Deberán asegurarse y tomar control de las personas que citen para no tener más de un (1) cliente a la vez y guardando las medidas de seguridad apropiadas para evitar el contagio.
  17. Suplido y distribución de artículos para los sectores exentos del cierre siempre y cuando se tomen las medidas cautelares para mitigar el contagio.
  18. Logística y transporte: corredores de aduana, servicios de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza.
  19. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios.
  20. Servicios de armería, mediante cita previa y la ocupación de los polígonos de tiro no podrá exceder la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento

(50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

21. Servicios de reparación y mantenimiento de aires acondicionados.
22. Servicios de transportación de taxistas, porteadores públicos y privados que deseen realizar servicios de entrega de mercancía (carga) y transportación de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares para COVID-19 conforme a las regulaciones del NTSP.
23. Sólo continuará funcionando el programa “*Llame y Viaje*” bajo el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se suspenderán los servicios de transportación colectiva durante la vigencia de esta orden ejecutiva.
24. Operaciones de centros de datos (“data centers”).
25. Centros de llamadas (“call centers”).
26. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios.
27. Servicios legales, de contabilidad, y otros servicios profesionales. Podrán operar evitando la conglomeración de personas en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico. Es importante tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas y cumplir con la auto certificación requerida a cada patrono en esta orden ejecutiva.
28. Servicios educativos universitarios, incluyendo los servicios ofrecidos por colegios profesionales u otras instituciones relacionadas a educación continua profesional. Cada institución universitaria debe elaborar un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos. No se permitirá la reapertura de instituciones que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

29. Continúa vigente la autorización para la apertura de los colegios privados y escuelas del sistema público de enseñanza con el propósito de preparar las facilidades para el próximo semestre escolar, ya sea utilizando plataformas híbridas o estrictamente virtuales. Cada institución ha elaborado un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos. Se enfatiza que las clases presenciales no comenzarán hasta después del 17 de septiembre de 2020, tanto en los colegios privados como en las escuelas del sistema público.

No se permitirá la reapertura de instituciones privadas que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. De ninguna manera esta disposición podrá ser interpretada para que los estudiantes asistan a los predios.

30. Corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán retomar sus labores manteniendo las medidas cautelares y el distanciamiento físico establecido, siempre y cuando se limiten a propiedades y estructuras desocupadas. Cuando se trate de una propiedad ocupada dichos servicios se proveerán de manera virtual.
31. Lotería electrónica y tradicional, ordenándose al Secretario de Hacienda a emitir órdenes o cartas circulares a los fines de regular dicha actividad.
32. Servicios de reparación de artículos.
33. Servicios de gestoría en general.

**Sección 8va:**

**CORPORACIONES.** El Artículo 7.12(A) de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, en adelante Ley de Corporaciones, establece que cuando se requiera o permita que los accionistas de una corporación tomen acción en una reunión, se emitirá una convocatoria por escrito de la reunión que consignará el lugar, si alguno, la fecha, la hora de la reunión, los medios de comunicación

remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados de dicha corporación se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma.

El referido artículo, en su inciso (B), requiere que dicha convocatoria por escrito se entregue a cada accionista con derecho a votar en tal reunión con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Además, establece que, si dicha convocatoria se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de Estados Unidos, franqueada y dirigida al accionista a la dirección que aparece en los libros de dicha corporación.

Por lo cual, se establece que, si como resultado de la pandemia de COVID-19 y sus efectos en Puerto Rico, la junta de directores de una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico desea cambiar la fecha o localización de una reunión de accionistas previamente notificada, dicha corporación podrá notificar el cambio a sus accionistas mediante correo electrónico, comunicado de prensa, anuncios radiales, anuncios en un periódico de circulación general en Puerto Rico, llamada telefónica, y/o una combinación de estos, o, en el caso de corporaciones públicas, mediante documento radicado públicamente por la corporación con la Comisión de Bolsas y Valores ("Securities and Exchange Commission"), según requerido por ley y un comunicado de prensa, que además se colgará en la página web de dicha corporación inmediatamente luego de su publicación.

Se establece que se permitirá la notificación de cambios a la fecha o localización hasta que se termine el estado de emergencia según declarado.

**Sección 9na:**

**ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.**

Durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, se permitirá únicamente el entrenamiento deportivo y recreativo de manera individual y sin contacto físico, conforme al estricto cumplimiento de las directrices y normas que promulgue la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes a estos fines. **NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, PROFESIONAL O NO PROFESIONAL.**

En el ejercicio de las actividades permitidas deberán asegurarse de que, al coincidir con alguien más, mantienen la distancia recomendada de seis (6) pies a nueve (9) pies entre cada persona. Si estuviesen ejercitándose al mismo ritmo, deberán también posicionarse diagonalmente, de manera que no quede uno

directamente frente a otro. En la medida que el ejercicio lo permita, deberán utilizar mascarillas, para protegerse el área de la boca y la nariz, según recomendado.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) emitirá una carta circular con las normas y directrices específicas para cada una de las actividades permitidas, con los detalles de protección y normas para la realización de las mismas.

En el caso de los condominios, urbanizaciones o cualquier otro complejo de vivienda, sometido o no al Régimen de Propiedad Horizontal, se prohíbe el uso de las áreas comunes, entiéndase, piscinas, gimnasios, canchas o cualquier lugar análogo, a los fines de desalentar todo tipo de actividad que propenda al aglomeramiento de residentes y visitantes.

**Sección 10ma:**

**PLAYAS, BALNEARIOS y CUERPOS DE AGUA.** Las playas, balnearios y otros cuerpos de agua no estarán abiertos para bañistas con el propósito de tomar sol, socialización ni agrupamiento. Se permitirá, con el uso de mascarillas y siguiendo las medidas de distanciamiento físico, el uso de los mismos, siempre y cuando sea para hacer deportes de forma profesional o recreativa (corredores, caminantes, nadadores, surfistas, deportistas de vela y remo, buceo, entre otros). **NO se permite el uso de neveritas y sillas de playa.** Es importante indicar que esta actividad deberá contar con la colaboración de la ciudadanía toda vez que de no cumplirse con las medidas cautelares aumenta el riesgo de contagio colectivo. **Sin embargo, las playas y balnearios los domingos permanecerán cerrados.**

**Sección 11ma:**

**INDUSTRIA Y DEPORTE HÍPICO.** Continúa la operación de la industria hípica para fines de la celebración de carreras oficiales, sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como de toda persona que participe de la actividad hípica, incluyendo los apostadores, contra el COVID-19. Estas medidas deberán estar en armonía con las guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud de los Estados Unidos, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA, por sus siglas en inglés) y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Se requerirá proveer adiestramiento y mantener supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo. Se autoriza el suplido de materiales e inventario, así como el de servicios de apoyo para este sector. Se permitirá la celebración de carreras de caballos

oficiales en el Hipódromo Camarero y la entrada del público en general a las instalaciones del hipódromo, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Las carreras podrán ser transmitidas vía televisión y/o Internet. Las apuestas en carreras de caballos se podrán hacer a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet) o presencialmente en una agencia hípica, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, sujeto a que se tomen las medidas necesarias para controlar la entrada de las personas que podrán acudir a las mismas a realizar sus apuestas dentro del establecimiento, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia entre cada persona, guardando así las medidas de seguridad y salubridad apropiadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas y que no exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Por último, se prohíbe la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) evitando en todo momento la permanencia de personas en las agencias hípicas.



**Sección 12ma:**

**RECREACIÓN Y TURISMO**. Nuestros esfuerzos encaminados a mantener el COVID-19 a niveles manejables en Puerto Rico con los recursos hospitalarios limitados en comparación a otras jurisdicciones es la mejor carta de presentación al mundo. Ante el aumento en los casos positivos de COVID-19, es nuestra responsabilidad reforzar las medias de distanciamiento físico para que Puerto Rico continúe liderando los esfuerzos en respuesta a la pandemia. Si bien el sector turístico ha demostrado estar a la vanguardia en la implementación de medidas para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19, las cuales al momento han demostrado ser efectivas en lograr dicho objetivo, se hace necesario evitar que la población participe de actividades recreativas no esenciales, las cuales no se limitan a las actividades realizadas en instalaciones turísticas.

Es un requisito que toda empresa turística cumpla en su totalidad con lo dispuesto en el Programa de Salud & Seguridad de Destino (“Programa”) de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (“CTPR”) para proteger tanto a la fuerza laboral del sector turístico como al consumidor. Las directrices estarán disponibles en la página

electrónica <http://prtc-covid19.com/knowledge-base/health-and-safety-destination-wide-program/>. De conformidad con lo dispuesto en el Programa, todo hostelero debe completar la “Declaración de Conformidad” de forma electrónica y la CTPR podrá validar el cumplimiento de las mismas mediante inspecciones aleatorias de cumplimiento sin previo aviso.

No se permite el uso de las áreas comunes en hospederías, tales como piscinas, barras, gimnasios y salones de actividades. Los restaurantes podrán permanecer abiertos, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el mismo espacio alcancen el cincuenta por ciento (50%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. Sin embargo, los domingos los salones comedores sólo permanecerán abiertos exclusivamente para huéspedes, las demás órdenes de clientes se despacharán mediante el modelo de recogido o entrega (“*carry-out*” o “*pick-up*”). Las hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo (“*Short Term Rentals*”), que no cuenten con un Número de Identificación de Hostelero de la CTPR, tienen una prohibición total de apertura y operación en todo momento por lo que sus propietarios e inquilinos estarán sujetos a las penalidades impuestas por incumplimiento según dispuestas en la presente orden ejecutiva, así como las penalidades que sean de aplicación según dispuestas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Los propietarios, gerentes, administradores o responsables de propiedades de alquiler a corto plazo (comercializadas independientemente o a través de plataformas como lo son *Airbnb*, *VRBO*, *Join a Join*, entre otras) deberán garantizar que, durante la estadía de los huéspedes, se prohíba la entrada de personas que no están debidamente registradas como individuos alojados en la propiedad ingresen a la misma. Se prohíbe rotundamente la realización de actividades sociales, eventos o reuniones grupales en propiedades de alquiler a corto plazo. Tanto los administradores

como los huéspedes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden.

Aquellas hospederías que cuenten con acceso a playas o balnearios deberán eliminar cualquier servicio complementario en los espacios públicos para así asegurar que sean utilizadas conforme lo establecido en esta Orden.

NO se permitirá la operación de casinos durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

**Sección 13ra:**

**EVENTOS.** Se podrá someter ante la consideración del Secretario de la Gobernación propuestas para la consideración de conciertos y actividades teatrales **de forma virtual y sin público** para su aprobación y autorización. Dichas propuestas serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, artistas y toda persona que participe en la preparación del evento. NO se autoriza la apertura de los *venues* durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Quedan desautorizadas todas las actividades multitudinarias, tanto en espacios abiertos como cerrados.

**No se permitirá el uso de “party bus” o la realización de fiestas rodantes para ningún evento durante la vigencia de esta orden ejecutiva.**

**Sección 14ta:**

**MEDIDAS CAUTELARES.** Para toda persona que visite los establecimientos u oficinas autorizados en esta orden, será obligatorio cumplir con las siguientes medidas de protección:

- a) cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;
- b) cada persona que visite un establecimiento deberá mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;
- c) con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, los ciudadanos no deberán acudir en grupos a los establecimientos autorizados. Para lograr este objetivo, se limita el número de personas que pueden asistir a los comercios a una (1) persona por domicilio. Se exime de cumplir con lo anterior a las personas que requieran de la asistencia de otra persona para poder acudir al establecimiento, ya sea por alguna

discapacidad física u otra condición de salud que así lo justifique.

**Los establecimientos privados** autorizados que atiendan público de conformidad a las excepciones establecidas en esta Orden Ejecutiva deberán velar y procurar el cumplimiento de estas medidas cautelares. Además, deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, **se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas:**

- a) asegurarse que cada empleado antes de comenzar sus labores use mascarillas de manera obligatoria y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 20 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;
- b) asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas, cubrebocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;
- c) proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;
- d) velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de éste; y
- e) en el caso de los supermercados y farmacias, considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de 65 años de edad.

**Sección 15ta:**

**TURNOS PREFERENTES.** Todo comercio de los autorizados a operar en esta Orden deberá en la medida que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público, personas mayores de 65 años y personas con impedimentos.

**Sección 16ta:**

**PERSONAS EXCLUIDAS.** Dispuesto el toque de queda, estarán excluidas del mismo aquellas personas autorizadas en esta Orden por razones de trabajo y/o en caso de emergencia.

**Las disposiciones de esta Orden no aplicarán a:**

1. personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio;
2. personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal;
3. profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud;
4. personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agrícola como serían los agrocentros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020;
5. personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica;
6. proveedores de los servicios, actividades o eventos autorizados durante el desempeño de sus funciones;
7. personal de centros de llamadas ("call centers") y centros de datos sensitivos ("data centers");
8. personal de puertos y aeropuertos;
9. miembros de la prensa y medios de comunicación;
10. aquellas personas que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud;
11. funcionarios y servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.
12. Policía Municipal;
13. miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales (DRNA);

- 
14. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
  15. representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, rebajas de fianza, *hábeas corpus*;
  16. representantes legales en casos civiles debidamente citados antes los tribunales;
  17. notarios en el ejercicio de las funciones autorizadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Resolución, EM-2020-09 del 24 de abril de 2020;
  18. personas que tienen Trastorno del Espectro del Autismo están autorizadas a realizar salidas terapéuticas, de paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañados de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;
  19. inspectores del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO);
  20. el personal que determine la Comisión Estatal de Elecciones, compuesta por los Comisionados Electorales de los Partidos y su Presidente.
  21. investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias y demás personal administrativo, siempre y cuando cumplan con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares en el desempeño de sus funciones;
  22. personal de Auto expreso para recarga y cobro de peajes.
  23. profesionales especializados, investigadores y su personal general y suplidores de museos, bibliotecas, instituciones y fundaciones que albergan colecciones culturales públicas y privadas.

**Sección 17ma:** **PEAJES.** Continuará el cobro de los peajes pagaderos en carreteras del Gobierno de Puerto Rico. Aunque no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de Autoexpreso, durante la vigencia de esta Orden. Continúa el funcionamiento de los carriles de recarga, siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

**Sección 18va:** **CELEBRACIÓN DE EVENTOS RELIGIOSOS.** Se recomienda que tengan todos los medios de protección (uso obligatorio de mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y velen por el

cumplimiento de todas las medidas necesarias para mantener el distanciamiento físico (la distancia de 6 pies) y evitar la propagación del COVID-19. Toda iglesia, templo, mezquita o sinagoga que tenga medios de comunicación como radio, televisión o medios digitales, continuarán realizando los servicios, misas, cultos o eventos principales de su religión para luego transmitir, en vivo o en grabación diferida, en dichos lugares. La entidad será responsable de tomar todas las medidas de limpieza y desinfección necesarias para evitar el contagio.

Toda iglesia, templo, mezquita o sinagoga que opte por realizar servicios presenciales, deberán hacerlo dentro de los horarios permitidos en el toque de queda y cumpliendo con lo establecido en las Guías para la Reapertura de los Servicios Religiosos”, disponibles en la Oficina de Bases de Fe y Tercer Sector de La Fortaleza. Lo anterior, siempre y cuando no excedan la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Las oficinas parroquiales o administrativas podrán continuar operando durante los horarios permitidos en el toque de queda.



**Sección 19na:**

**CIERRE DE COMERCIOS Y ENTIDADES PRIVADAS.** Se ordena el cierre total de 24 horas a discotecas, cines, salas de concierto, salones de juego, teatros, casinos, gimnasios, bares, salones de actividades o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar, el cual no esté autorizado a operar durante la vigencia de esta Orden. Además, se prohíben visitas familiares o de amigos a instituciones correccionales, centros de cuidado de envejecientes o asilos, conforme a las regulaciones impuestas por el Departamento de Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento de Salud.

**Sección 20ma:**

**SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.** Continúa operando el sector de la construcción, siempre y cuando se implementen estrictas medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud de todos nuestros trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del “Centers for Disease Control and Prevention” (CDC), el Departamento de Salud federal, el Departamento de Trabajo federal y el “Occupational Safety and Health Administration” (OSHA). Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. **Esto incluye la construcción en las marinas relacionadas a preparativos para**

la época de huracanes, proyectos de reparación y reconstrucción por motivo de desastre natural o emergencia, construcción privada, comercial, residencial y gubernamental. Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

**Sección 21ra:** **MANUFACTURA.** Continúa operando el sector de la manufactura sujeto a la implantación de medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA) y el Departamento del Trabajo federal. Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Se autoriza el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para este sector.

**Sección 22da:** **TRÁFICO MARÍTIMO DE EMBARCACIONES RECREACIONALES.**

Se ordena el fiel cumplimiento con las directrices promulgadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en cuanto a:

- a) las órdenes, cartas circulares, entre otras, que emita para el **cierre de toda marina** para desalentar el tráfico marítimo de embarcaciones recreacionales en nuestras aguas territoriales, incluyendo motoras acuáticas, y establecer excepciones a lo antes mencionado amparadas en criterios de emergencia, pesca comercial, residentes en las embarcaciones y reglamentaciones federales;
- b) plan de vigilancia costera, establecido en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal, para garantizar que cualquier embarcación marítima cumpla con las disposiciones de esta Orden y/o con las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA.

Se autoriza al Cuerpo de Vigilantes del DRNA, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal de Puerto Rico a intervenir con toda persona que desembarque de cualquier tipo embarcación marítima, penetre y/o intente penetrar nuestras costas, en violación con lo establecido en esta orden ejecutiva y/o en

violación a las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA.

Los Alcaldes y Alcaldesas que lideren municipios costeros con oportunidad de recibir botes o cualquier medio de transportación marítima, estarán facultados para impedir la entrada de cualquier persona a Puerto Rico a través de éstos métodos. Podrán coordinar con sus Policías Municipales, Recursos Naturales y la Policía de Puerto Rico.

Los servicios de transportación marítima provisto por la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) serán, exclusivamente, para residentes y personas que vayan a realizar gestiones de trabajo en ambas Islas Municipios.

**Sección 23ra:**

**PLANES DE MANEJO DE RIESGOS DE CONTAGIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.**



Se ordena que cada patrono de todos los sectores autorizados en esta Orden procure que, **previo al comienzo de operaciones**, prepare un plan de manejo de riesgo de contagio basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional OSHA 3990, publicada el pasado mes de marzo de 2020, y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico ("PROSHA" por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Centro para el Control de Enfermedades Federal ("CDC" por sus siglas en inglés). La auto certificación de cumplimiento de cada patrono deberá ser sometida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). A tales fines, se ordena al Secretario del DTRH a procurar el fiel cumplimiento del procedimiento establecido para someter la auto certificación requerida en esta Orden, revisar el mismo, en caso de que sea necesario, para atemperarlo a los sectores autorizados y otorgarle su más amplia publicación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta auto certificación será un requisito inicial para poder comenzar a operar, se entenderá que una vez sometida la misma, las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos anteriormente y el patrono podrá comenzar sus operaciones.

**Es importante que los patronos que, actualmente se encuentran operando por razón de estar exentos del toque de queda en las órdenes ejecutivas anteriores, cumplan con el requisito de someter la auto certificación al DTRH lo antes posible y de manera diligente.** Lo antes mencionado no paralizará las operaciones de estos patronos, no obstante, tienen que cumplir con este requerimiento.

Es necesario limitar la cantidad de empleados en las áreas comunes durante la jornada laboral cumpliendo con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares, como, por ejemplo, cafetería, salón comedor, terraza, entre otros.

Los patronos que estén operando bajo los parámetros de esta Orden no podrán despedir, disciplinar o de cualquier otra manera discriminar a un empleado por ejercer los derechos que le provee la legislación laboral, incluyendo las leyes recientemente aprobadas como el "Families First Coronavirus Response Act" y la Ley 37-2020, así como las licencias disponibles, ni por presentar una querrela, testificar o intentar testificar en un procedimiento relacionado a los mismos. De igual forma, los patronos deberán procurar proteger a los empleados pertenecientes a los grupos vulnerables para contraer COVID-19, tomando estas circunstancias en cuenta al momento de reincorporar al personal.

Será obligación de cada patrono, incluyendo dueños de negocio, comunicar, inmediatamente, casos sospechosos y confirmados de COVID-19 entre su plantilla de empleados al Departamento de Salud.



**Sección 24ta:**

**MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas, a los efectos de estudiar los resultados de las mismas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

**Sección 25ta:**

**INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, "[t]oda persona natural o

jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal”. Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento. De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico en coordinación con la Policía Municipal de los 78 municipios, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.



**Sección 26ta:**

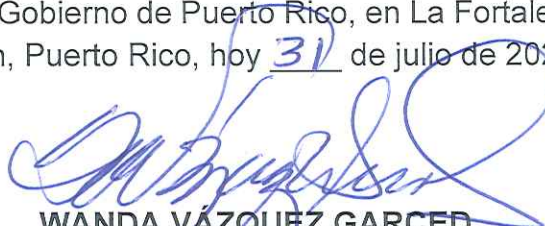
**GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN.** Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva.

De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

- Sección 27ma:** **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- Sección 28va:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- Sección 29na:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de agosto de 2020 y se mantendrá vigente hasta el 15 de agosto de 2020 y/o salvo nuevo aviso.
- Sección 30ma:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- Sección 31ra:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- Sección 32da:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2020.

  
WANDA VÁZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de julio de 2020.

  
ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ESTADO